



MANDAMIENTO DE INTIMACION DE PAGO, EMBARGO PREVENTIVO Y SECUESTRO DE VEHICULO.-

EL OFICIAL DE JUSTICIA a quien fuere entregado el presente **MANDAMIENTO DE INTIMACION DE PAGO, EMBARGO PREVENTIVO Y SECUESTRO**, se constituirá en el domicilio de la parte demandada **SIXTO ORIHUELA MIERES**, con Cédula de Identidad N° 2.157.459, sito en Ciudad del Este; y, le intimará a que dé y pague en el acto la suma de **GUARANIES ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (GS. 11.660.250)**, más sus accesorios legales que le reclama el señores **NESTOR CARLOS POSTEGUILLO** y **OSCAR ADRIAN POSTEGUILLO (HVN IMPORTACIONES)**, en los autos caratulados: **"NESTOR CARLOS POSTEGUILLO Y OTRO (HVN IMPORTACIONES) C/ SIXTO ORIHUELA MIERES - S/ RESOLUCION DE CONTRATO"**.

NO HACIENDOLO en forma voluntaria, procederá a trabar **EMBARGO PREVENTIVO** sobre bienes suficientes de la parte demandada hasta cubrir la suma reclamada y más la de **GUARANIES UN MILLON CIENTO SESENTA Y SEIS MIL (GS. 1.166.000)** que el Juzgado fija provisoriamente para gastos de Justicia; y, en especial sobre los derechos y acciones que correspondan al demandado sobre un vehículo individualizado como: **MARCA: TOYOTA, TIPO: AUTOMOVIL, MODELO: PREMIO, AÑO: 2.003, COLOR: PERLA, CON CHASSIS N° ZZZ240-0061326**.

CONSECUENTEMENTE, le intimará a que entregue en el acto el vehículo cuyas características fueran descriptas en el párrafo anterior, **NO CONSIGNANDOLO** en forma voluntaria, procederá al **SECUESTRO** del citado bien automotor, de conformidad al contrato privado de compra - venta de vehículo suscripto entre las partes y que obra en el expediente; del poder y en el lugar donde se encontrare o en la vía pública; debiendo entregárselo inmediatamente a la parte actora señores **NESTOR CARLOS POSTEGUILLO** y **OSCAR ADRIAN POSTEGUILLO (HVN IMPORTACIONES)**, en carácter de depositario Judicial.

Dejará igualmente en poder de la parte accionada una copia del presente mandamiento con indicación de fecha y hora de su diligenciamiento. Para el cumplimiento de su cometido, podrá solicitar y hacer uso de la fuerza pública y allanar domicilio si necesario fuere, debiendo en todo momento proceder conforme a derecho.

DADO, SELLADO, FIRMADO en el Despacho de S.S. la **JUEZ DE PAZ EN LO CIVIL y COMERCIAL, LABORAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA y PENAL DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA DEL MONDAY, VI CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ALTO PARANA**, a los **25** días del mes de mayo del año dos mil veintitres.

Ante mí:

Oscar Ruiz Diaz
Actuario Judicial



[Signature]
ABOG. SANDRA F. RITZ ROSIN
Jefe de T.
VI C.J. Alto Paraná